



Expediente: 054400429874

Radicado: AU-01826-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 07/06/2024

Hora: 08:54:33

Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **131-1918-2018** del 02 de marzo del 2018, de la presente anualidad, el señor **JUAN ARLEY VASQUEZ HENAO**, identificado con cédula 98.584.891, en calidad de arrendatario, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS** generadas en el lavadero denominado Car Wash, localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-75348, ubicado en la vereda Chagualo del Municipio de Marinilla.

1.1 Dicha solicitud fue admitida a través de Auto **131-0251-2018** del 08/03/2018.

2. El día 30 de mayo de 2018, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica, con el fin de evaluar la información y conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico con radicado **131-1202-2018** fechado el 25 de junio del año 2018, en el que **se requirió** al solicitante entre otras cosas lo siguiente: *“entregar certificado de usos del suelo actualizado emitido por Planeación Municipal, donde se especifique si la actividad lavadero de vehículos se permite desarrollar en el predio, presentar los planos y memorias de cálculo con el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas que soporten el diligenciamiento y geometría de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas” (...)*

2.1 Copia de dicho informe técnico fue enviado al solicitante a través de oficio con radicado **131-1202-2018** del 25 de junio del 2018, en donde se indica que: (...), **“deberá dar cumplimiento a en el término de 60 días contados a partir de la presente comunicación.” (...)**

3. A través de oficio con radicado **CS-11376-2022** del 04 de noviembre del 2022, se pidió al señor **VASQUEZ HENAO** información complementaria para el trámite del permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto 131-0251-2018**, otorgando un **término de treinta (30) días hábiles**, cuya constancia de entrega se puede observar en la siguiente imagen.





4. A través de oficio con radicado **CS-11288-2023** del 27 de septiembre, se requiere nuevamente al señor **JUAN ARLEY VASQUEZ HENAO** para que “*presente a La Corporación en un término de 10 días calendario la información solicitada en el Informe técnico N° 131-1202-2018 del 25 de junio del 2018 y el Oficio con radicado CS-11376 del 4 de noviembre del 2022*”, cuyo soporte de entrega se puede evidenciar en la imagen que se observa a continuación.



5. En oficio con radicado **CI-00848-2024** del 27 de mayo de la presente anualidad, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, remitió a la Oficina Jurídica de dicha regional, oficio en el que se indica lo siguiente:

“En atención al control y seguimiento ejecutado al expediente 054400429874 y el Auto 131-0251-2018 del 8 de marzo del 2018, (...) se encontró durante la visita realizada el 10 de mayo del 2024, que en el predio no se está realizando la actividad de lavado de vehículos y se observa en un estado de abandono”, (..)

3. Que, en virtud de lo anterior, se realizó revisión del expediente ambiental **054400429874**, y se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial **131-1918-2018** del 02 de marzo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”



Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **131-1918-2018** del 02 de marzo del 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con radicado **131-1918-2018** del 02 de marzo del 2018, solicitado por señor **JUAN ARLEY VASQUEZ HENAO**, identificado con cédula 98.584.891, en calidad de arrendatario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS** generadas en el lavadero denominado Car Wash, localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-75348, ubicado en la vereda Chagualo del Municipio de Marinilla, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo segundo. Se informa que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **054400429874** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **JUAN ARLEY VASQUEZ HENAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400429874

Proyectó: Abogada/ María del Socorro Zuluaga Z. Fecha: 4/06/2024

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 05/06/2024

Técnico: Alexis Quintero H.

Proceso: Trámite Ambiental. Asunto: Permiso de vertimientos - Desistimiento Tácito. IEDI